

CONSTANCIA SECRETARÍA. 10 de julio de 2020. A despacho las presentes diligencias, informándole que existe memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, y coadyuvado por la aseguradora demandada, donde informan que pretende desistir de las pretensiones. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de julio de dos mil veinte.
(10/07/2020)

INTERLOCUTORIO No. 587

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 2019-00544

DTE: JHON JAMES VALENCIA HINCAPIÉ

DDOS: QBE SEGUROS S.A. AHORA ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA Y OTROS

Solicita el apoderado de la parte actora, a través de memorial que antecede, que se termine el presente trámite por desistimiento de las pretensiones, toda vez se efectuó transacción entre aquellos y la entidad Zurich Aseguradora de Colombia. La aseguradora demandada coadyuvó la petición.

El artículo 314 del estatuto procesal señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Toda vez la petición se encuentra suscrita por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para desistir, la solicitud se juzga procedente, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente trámite y su archivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL iniciada por JHON JAMES VALENCIA HINCAPIÉ en contra de QBE SEGUROS S.A. AHORA ZURICH

ASEGURADORA DE COLOMBIA, MAURICIO CASTAÑO RAMÍREZ, WILMAR ALFONSO MONTOYA BEDOYA Y COOPERATIVA COOTRAESCAL.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas procesales, por no haberse causado.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

MCG
RADICADO: 2019-00544

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 49
Manizales, 13 de julio de 2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria